

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 15 de septiembre de 1965 por la que se declaran normas conjuntas de interés militar las que se mencionan.*

Excelentísimos señores:

De conformidad con la propuesta formulada por el Alto Estado Mayor, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento provisional del Servicio de Normalización Militar, aprobado por Orden de 27 de febrero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 74), esta Presidencia del Gobierno tiene a bien declarar norma «Conjunta», de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire, la siguiente:

NM-T-439-MA Tejido de punto doble elástico de lana.

Asimismo se declaran normas «Particulares» de obligado cumplimiento en los Ejércitos de Mar y Aire las que a continuación se expresan:

#### *En Marina*

NM-P-424 M Plato para el sistema de distribución de comidas por ranchos.

NM-V-425 M Vaso para el sistema de distribución de comidas por ranchos.

NM-F-426 M Fuente para el sistema de distribución de comidas por ranchos.

#### *En Aire*

NM-S-440 A Sandalias.

NM-C-441 A Camisa de verano.

NM-T-442 A Tejido de algodón para traje mimetizado de lanzamiento.

NM-T-443 A Tejido para camisas tipo I (popelín).

NM-T-444 A Tejido para camisas tipo II (algodón y fibra poliéster).

La norma NM-C-441 A se declara también de obligado cumplimiento en la Inspección General de la Policía Armada.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 15 de septiembre de 1965.

CARRERO

Excmos. Sres. General Jefe del Alto Estado Mayor y Ministros de Marina, del Aire y de la Gobernación.

### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 1 de septiembre de 1965 por la que, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 3753/1964, de 12 de noviembre, se amplía la habilitación de la Aduana de Santoña para el despacho de pescados y carnes congelados.*

Ilustrísimo señor:

Vista la instancia presentada por don Gonzalo Quintana Sanromán, Agente de Aduanas colegiado del puerto de Santoña, por la que, en nombre y representación de «Frigoríficos de Santoña, S. A.», solicita que se amplíe la habilitación de la Aduana de dicha localidad, con el fin de que, por la misma, puedan importarse carnes y pescados frescos y congelados.

Resultando que la actual habilitación de dicha Aduana es la correspondiente a la de tercera clase, es decir, que por la misma sólo pueden importarse las mercancías expresamente determinadas en el apéndice primero de las vigentes Ordenanzas de Aduanas, entre las que se concreta el pescado fresco o con la sal indispensable para su conservación.

Resultando que para cualquier autorización de importación es preciso proceder a la ampliación de su habilitación.

Visto el Decreto número 3753/1964, de 12 de noviembre de dicho año, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre, por el que se faculta a este Ministerio para dictar normas que faciliten los despachos aduaneros, y en cuyo apartado e) del artículo primero se establece expresamente la posibilidad de variación de la habilitación de las Aduanas subalternas.

Considerando la gran similitud de la habilitación actual, que admite la importación de pescado fresco o elementalmente conservado, con la que actualmente se pretende, así como el evidente avance de los procedimientos de conserva que quizá no pudieron tenerse en cuenta en el tiempo de la anterior habilitación.

Considerando que la operación que se pretende ha de favorecer evidentemente la celeridad en las operaciones de importación, que en Santoña existe instalación frigorífica adecuada, que la opinión de la Dirección General de Recursos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes es favorable al respecto y que con la concesión solicitada no se causarían perjuicios al Tesoro,

Este Ministerio ha resuelto:

Se habilita la Aduana de Santoña para el despacho de pescados congelados, así como para el de carnes congeladas, ampliándose así la actual habilitación contenida en el apéndice primero de las Ordenanzas de Aduanas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1965.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 10 de agosto de 1965 por la que se aprueban las Instrucciones para formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales que habrán de regir en 1966.*

Ilustrísimo señor:

La atribución que el artículo séptimo de la Ley de Régimen Local reserva con carácter exclusivo a este Ministerio, respecto del ejercicio de la función orientadora de las Corporaciones Locales, se refleja de modo especial en las Instrucciones que anualmente se dictan para ilustrar la labor preparatoria y de trámite de los presupuestos ordinarios y especiales de dichas Corporaciones.

De otra parte, ultimado el minucioso estudio del modelo oficial de presupuesto previsto por el artículo 354-1, d), de la Ley de Régimen Local, en el que se desarrolla la estructura, aprobada por Orden de 9 de agosto de 1958 y 31 de julio de 1959, recogiendo las modificaciones introducidas por disposiciones posteriores, se entiende llegado el momento de acordar su implantación, por vía de ensayo, en los Municipios de población no superior a 5.000 habitantes, grupo que incluye casi el noventa por ciento de los Ayuntamientos existentes y que por ser los de menor volumen económico requieren mayor atención y una formulación del texto de los presupuestos en términos que permita la posterior elaboración de las estadísticas de gastos e ingresos que tiene a su cargo el Servicio de Inspección y Asesoramiento.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se aprueban las adjuntas Instrucciones para la formación y tramitación de los presupuestos de las Corporaciones Locales, que habrán de regir en 1966.